CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora radicó memoria pretendiendo subsanar los requerido en el auto que antecede el 12 de mayo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de junio de 2022

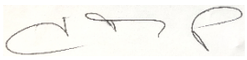

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Catorce de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 999
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	HÉCTOR AMANCIO GUISAO DURANGO
Demandados	WILLIAM DE JESÚS BUSTAMANTE SÚAREZ OTROS
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00360 00**
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que lo señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte actora allegó memorial el 5 de mayo de 2022, pretendiendo subsanar los requisitos ordenados en el auto del 6 de mayo de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda por segunda vez y que se notificó por estados No. 059 de 6 de mayo de 2022.

Al revisar el citado memorial, advierte el Despacho que los requisitos solicitados no fueron subsanados de forma completa, entre ellos los numerales 10 y 11 del auto inadmisorio, los cuales corresponden al avalúo catastral actualizado y la ficha catastral, en dicha actuación se le indicó que revisara el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, si embargo, en el memorial de subsanación la parte actora señala, que no ha podido obtener el avalúo catastral y la ficha catastral porque estos documentos supuestamente están protegido por la ley de Habas Data, y le solicita al Despacho que se los solicite al demandado, para de esta forma subsanar los requisitos exigidos, no obstante advierte el Despacho que dicha prueba es necesaria para determinar la procedencia de asumir el conocimiento del proceso y la misma pudo haber sido obtenida por otro de los medio procesales ofrecidos por la normatividad procesal verbigracia la prueba anticipada.

En orden a lo anterior, vencido el término otorgado por el Despacho para que procediera a subsanar la demanda, y atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que

inadmitió la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 90 ibídem, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia promovida LUZ SORELLY LOAIZA ARBOLEDA en contra de WILLIAM DE JESÚS BUSTAMANTE SÚAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b92e87d48d59ce18384d2251abf90fdd3d49d2bebd0905763eb28d29e2e94b**
Documento generado en 14/06/2022 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica